

CONSTANCIA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, junio tres de dos mil veintidós. Señor juez, en la fecha, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que la parte ejecutante, por cada mes, por concepto de intereses al 0.5% mensual, cobra \$30.000, sin tener en cuenta que dicho valor sería de \$3.000, el cual se multiplica por el número de meses adeudados, por lo que el valor reclamado excede las cuentas realizadas por el despacho. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
Auxiliar Judicial.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio tres de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MIRELIA DE JESÚS BEDOYA GIRALDO
EJECUTADO	NOLBERTO DE JESÚS VÉLEZ GRANADA
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2022-00283 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0234 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **NOLBERTO DE JESÚS VÉLEZ GRANADA**, y a favor de la señora **MIRELIA DE JESÚS BEDOYA GIRALDO**, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.798.000)**, adeudados por concepto de cuotas alimentarias, causadas e insolutas desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de mayo

de 2022, acorde con el Acta de Conciliación de la UNIREMINGTON, de fecha 16 de junio de 2021, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, hasta su cabal cumplimiento.

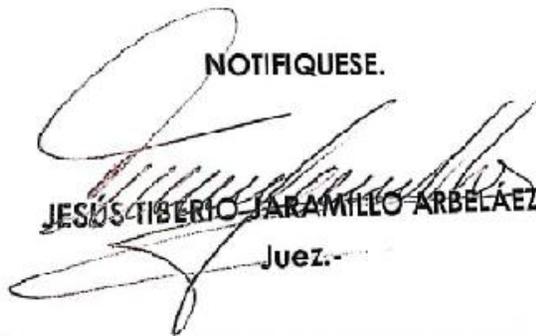
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de junio de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. YULY ANDREA DE LOS RÍOS PULGARÍN, con C.C. 1020409094 y T.P. Nro. 356.263 del C. S. J., para representar a la señora **MIRELIA DE JESÚS BEDOYA GIRALDO**. Esto, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.